REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0767168
Recurrente: Hispomédica, SRL.
Recurrido: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2838

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Hispomédica, SRL. contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00695 de fecha 29 de agosto de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0767168
Recurrente: Hispomédica, SRL.
Recurrido: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I.Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de noviembre de 2024 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia suscrito y del Consejo del Poder Judicial por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de Hispomédica, SRL. representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 16 de diciembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 22 de abril de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0767168
Recurrente: Hispomédica, SRL.
Recurrido: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

II.Antecedentes

5. La sociedad comercial Hispomédica, SRL. participó como oferente en la convocatoria al procedimiento de compra menor núm. CSM-2021-317 llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la adquisición de insumos para armar botiquines para vehículos del Poder Judicial, para el plan de contingencia en temporada ciclónica, motivo por el cual la entidad comercial Hispomédica, SRL. presentó la certificación núm. C[redacted]909 de fecha 7 de septiembre de 2021, con el objetivo de dar constancia de que se encontraba al día con el pago de los impuestos en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

6. En fecha 23 de marzo de 2022 el Consejo del Poder Judicial solicitó a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) la inhabilitación permanente del registro de proveedor del Estado núm. 64486 correspondiente a Hispomédica, SRL. por alegada presentación de documentos falsos o alterados, como resultado de dicha solicitud la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) emitió en fecha 17 de agosto de 2023 la resolución núm. RIC-117-2023 mediante la cual dispuso la inhabilitación permanente de Hispomédica, SRL., que inconforme con la referida resolución interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0767168
Recurrente: Hispomédica, SRL.
Recurrido: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00695 de fecha 29 de agosto de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: RECHAZA la excepción de inconstitucionalidad planteada por la sociedad comercial HISPOMÉDICA, S.R.L., en lo relativo al numeral 5 y el párrafo III del artículo 66 de la Ley núm. 340-06, así como el artículo 29 del Decreto núm. 543-12, por los motivos expuestos. **SEGUNDO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 22 de septiembre de 2023, por la sociedad comercial HISPOMÉDICA, S.R.L., contra la Resolución núm. RIC-117-2023, de fecha 17 de agosto de 2023, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) y el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ), por haber sido hecho de conformidad con la Ley. **TERCERO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso administrativo, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la resolución impugnada; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia. **CUARTO:** DECLARA el proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, sociedad comercial HISPOMÉDICA, S.R.L., a las partes recurridas, DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) y el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ), así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0767168
Recurrente: Hispomédica, SRL.
Recurrido: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

III.Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** No conformidad de la sentencia impugnada con las reglas de derecho. **Segundo medio:** Vulneración a los principios de igualdad y seguridad jurídica. **Tercer medio:** Falta de ponderación de las pruebas y en consecuencia desnaturalización de los hechos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

V.Incidentes

9. La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) mediante su memorial de defensa solicitó que se declare inadmisible el recurso de casación por haber sido interpuesto fuera de plazo.

10. Por la solución que de oficio adoptará esta Tercera Sala, resulta inoperante examinar el medio de inadmisión propuesto.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0767168
Recurrente: Hispomédica, SRL.
Recurrido: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

11. Sobre el acto de emplazamiento en casación, el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, prevé *que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia,* ***la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna****, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito*.

12. En la especie, la parte recurrente Hispomédica, SRL. interpuso el recurso de casación mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2024, dirigiendo su vía de impugnación únicamente contra la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) no reposando constancia en el expediente de que emplazara formalmente al Consejo del Poder Judicial[1], quien figuró como correcurrida en el litisconsorcio conformado en ocasión del conocimiento de recurso contencioso administrativo interpuesto por Hispomédica, SRL. En ese sentido fue aportado en el presente expediente el acto núm. 1728-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Tercera Sala de Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se comprueba lo anteriormente dicho.

[1] Del apartado "Cronología del proceso" páginas 3-4 de la sentencia impugnada se constata que, mediante sentencia preparatoria núm. 0030-02-2024-TSEN-00027 de fecha 30 de abril de 2024 la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo ordenó la parte ahora recurrente notificar al Consejo del Poder Judicial la instancia del recurso contencioso administrativo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0767168
Recurrente: Hispomédica, SRL.
Recurrido: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

13. En ese sentido, es necesario indicar que el carácter imperativo de las disposiciones relativas a los emplazamientos pretende que todas las partes envueltas en el proceso tengan el debido conocimiento de las acciones interpuestas contra una sentencia que pudiera beneficiarlos desde algún enfoque o punto de vista, siempre y cuando esta haya sido producto de una controversia de la cual formaron parte y le es íntegramente oponible. Todo para que puedan ejercer debidamente su derecho de defensa como regla fundamental que procura *asegurar la efectiva garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el curso del proceso e impedir que se impongan limitaciones a una de las partes que puedan desembocar en una situación de indefensión que contravenga las normas constitucionales*[2]; formando el derecho de defensa parte integral del debido proceso, el cual a su vez se ha desarrollado en tres grandes ejes que son: 1) debido proceso legal, adjetivo o formal, el cual supone el respeto a las reservas de ley por parte de los poderes públicos y a la actuación de conformidad con el indicado cuerpo normativo; 2) el debido proceso constitucional, el cual es el debido proceso comúnmente conocido, y supone el respeto a las garantías constitucionales en los procesos jurisdiccionales, tanto en ocasión de los procesos formales y procesales; y 3)

[2] SCJ, Primera Sala, sent. núm.251, 31 de mayo 2013, BJ. 1230.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0767168
Recurrente: Hispomédica, SRL.
Recurrido: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

debido proceso sustantivo, el cual tiene vigencia en la concordancia con la Constitución que han de tener las leyes, normas y resoluciones emanadas de autoridad pública, para asegurar su vigencia y legitimidad en el Estado de derecho.

14. De manera que se vulnera el debido proceso constitucional - o debido proceso - cuando, como consecuencia de la inobservancia de una norma procesal, se provoca una limitación real y efectiva del derecho de defensa ocasionando un perjuicio que coloca en una situación de desventaja a una de las partes.

15. En ese sentido, es imprescindible que la parte que recurra ante esta Corte de Casación pretendiendo que sea casada - de forma total - una decisión judicial que tiene un alcance e incidencia directa entre las partes del litisconsorcio conformado en ocasión del conocimiento de un recurso contencioso, las emplace a que depositen su memorial de defensa, siendo crucial para garantizar claridad y precisión en los requisitos procesales, evitando ambigüedades que podrían lesionar a las partes colocándolos en un estado inerme. Este emplazamiento permite una defensa adecuada al presentar argumentos y pruebas de manera estructurada, promoviendo la eficiencia procesal y asegurando que el caso avance ordenadamente. Además,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0767168
Recurrente: Hispomédica, SRL.
Recurrido: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

contribuye a la seguridad jurídica al garantizar que todas las partes estén informadas y cumplan con las normas establecidas, evitando situaciones de indefensión y asegurando un proceso justo y equitativo.

16. Debe recalcarse que el emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte ante los jueces del fondo y que pueda eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el presente recurso de casación, resulta obvio que esta última no fue puesta en condiciones de defenderse respecto de la vía extraordinaria antes señalada de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

17. Del análisis del fallo atacado, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia comprueba que el Consejo del Poder Judicial solicitó a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) la inhabilitación permanente del registro de proveedor del Estado núm. 64486 a cargo de Hispomédica, SRL. por alegada presentación de documentos falsos o alterados, siendo acogida dicha inhabilitación mediante la Resolución núm. RIC-117-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, contra la cual fue interpuesto el recurso contencioso administrativo siendo rechazado y consecuentemente confirmada la

resolución de inhabilitación antes indicada. Sin embargo, el Consejo del Poder Judicial no ha sido emplazado en el presente caso.

18. Al no ser emplazadas todas las partes que conformaron el litisconsorcio en ocasión del dictado de la sentencia impugnada y producir esta situación graves lesiones al derecho de defensa de las partes envueltas en el proceso, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI.Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0767168
Recurrente: Hispomédica, SRL.
Recurrido: Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Hispomédica, SRL. contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00695 de fecha 29 de agosto de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.